

**COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, REVISIÓN DE
LA CONDUCTA.**

**PROMOVENTE: DANIEL VITAL CRUZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN
AGUASCALIENTES.**

**PRESUNTO RESPONSABLE: ALEJANDRO
SÁNCHEZ LAGUNA EN SU CALIDAD DE
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL EN AGUASCALIENTES.**

EXPEDIENTE: SI/AGS/10/2018.

ASUNTO: DICTAMEN.

**Ciudad de México a los veinte días del mes de septiembre del año dos
mil dieciocho.**

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo
la solicitud de intervención, revisión de la conducta, promovido por
DANIEL VITAL CRUZ, en contra de **ALEJANDRO SÁNCHEZ LAGUNA EN SU
CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
EN AGUASCALIENTES, Y;**

RESULTANDO



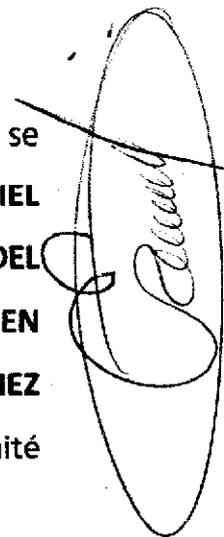
I. **ANTECEDENTES.** De la narración que el actor realiza en su Solicitud de Intervención y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. En fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, se recibió ante esta Comisión escrito signado por el C. **DANIEL VITAL CRUZ**, quién se ostenta como **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN AGUASCALIENTES**, en contra de **ALEJANDRO SÁNCHEZ LAGUNA** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Aguascalientes.

Adjuntando al escrito de mérito las siguientes documentales:

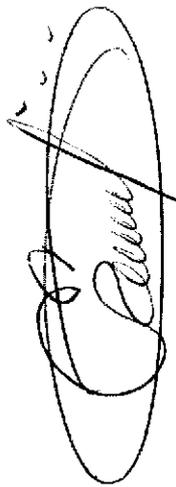
- a) "Carta a los militantes y simpatizantes del PRD", presuntamente suscrita por el C. Alejandro Sánchez Laguna.
- b) Página 24 del Periódico "LA JORNADA", intitulada "Se suma el Secretario General del PRD Aguascalientes a la Campaña de AMLO"
- c) Página del periódico "LOCAL 7", con imagen del C. Alejandro Sánchez Laguna;
- d) Nota Periodística "PLAZA DE ARMAS", "Se les va la clientela";

II. **Radicación, Turno y Admisión.-** Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de cuenta se acordó integrarlo con la clave **SI/AGS/10/2018** y se tuvo por admitida la Solicitud de



Intervención en que se actúa, por lo que se ordenó notificar de manera personal a la presunta responsable a efecto de garantizar su derecho de audiencia.

- III. Que en fecha 05 de junio del año 2018, se remitió mediante correo certificado, documentos consistentes en **AUTO DE RADICACIÓN, TURNO Y ADMISIÓN** de la queja al rubro citada.
- IV. **Emplazamiento al Presunto Responsable.-** Que en fecha **veinticinco de julio del año dos mil dieciocho**, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 30 del ordenamiento citado a párrafo precedente, el **C.ALEJANDRO SÁNCHEZ LAGUNA** en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en el estado de Aguascalientes, nos tuvo por recibido el **"AUTO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN"**,
- V. **Cierre de instrucción.-** Una vez que se encontró debidamente integrado el expediente, por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción del asunto, quedando los autos en estado de emitir el presente Dictamen.



CONSIDERANDO

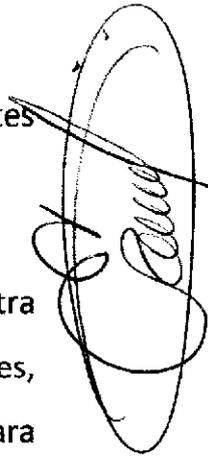
PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Esta Comisión de Vigilancia y Ética es competente para conocer y resolver el recurso de Solicitud de Intervención, Queja contra Persona al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1º párrafos primero, segundo tercero, 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 7, 8, 14, 15, 16, 17 incisos, a), c), g), 30, 31, del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética, por tratarse conductas que atentan contra la ética y disposiciones intrapartidaria.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA: Previo al estudio de fondo, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente juicio.

Los requisitos de procedencia se encuentran colmados por las siguientes razones:

En cuanto a los procedimientos seguidos ante esta instancia, en nuestra normativa intrapartidaria se dispone que serán gratuitos, breves, sencillos y se apegarán a las formalidades estrictamente necesarias para su buen despacho. Estarán además sujetos a los principios de no discriminación, rapidez, concentración e inmediatez, de manera que se establezca un contacto directo con las partes para evitar la dilación de las comunicaciones escritas; además, podrán denunciar presuntas violaciones a los principios éticos y morales rectores de la conducta partidaria. Teniendo que se deben cubrir mínimas formalidades a razón de:

- I. **FORMA.** La Solicitud de Intervención, cumple con el requisito previsto en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Interna, pues fue presentada por escrito, en el que constan el nombre y la firma autógrafa del promovente, domicilio, se identifica el acto reclamado y a los presuntos responsables, los hechos en los que basa su queja, así como las pruebas en las que sustenta su dicho.
- II. **OPORTUNIDAD.** La Solicitud de Intervención, se promovió dentro del plazo legal determinado en el artículo 26 del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética del PRD.
- III. **LEGITIMACIÓN.** El requisito se encuentra satisfecho, pues la queja fue promovida por persona afiliada y en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes.



Calum Anderson

TERCERA.- LITIS O CONTROVERSI A PLANTEADA.- El quejoso controvierte:

De la lectura integral de la Solicitud de Intervención, se advierte que la pretensión fundamental del promovente es que se investigue la conducta desplegada por la **C.ALEJANDRO SÁNCHEZ LAGUNA**, en su calidad de Secretario de General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, ya que aun ostentando un cargo intrapartidario hizo pública su decisión de apoyar y adherirse en plena campaña electoral al partido político MORENA y al proyecto en su momento del candidato a la Presidencia Andrés Manuel López Obrador.

Para sustentar su causa de pedir el promovente acompaña páginas de periódicos, en las que se aprecia la imagen del presunto responsable, en reuniones del Partido Político MORENA, dando declaraciones a favor de dicho partido y su apoyo al proyecto de Andrés Manuel López Obrador, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 en su inciso g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTA. – DEL SOBRESEIMIENTO.

Así tenemos que una vez admitido el recurso que corresponda, en cualquier momento puede sobrevenir alguna causal de sobreseimiento que por ser cuestión de orden y método, se analiza en forma previa al estudio de fondo del asunto.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son norma fundamental de organización y

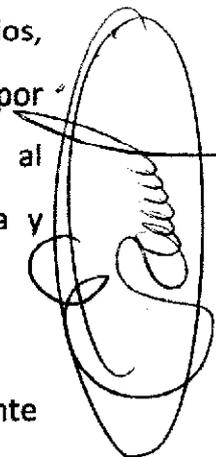
funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para todos sus afiliados y aquellos ciudadanos que de manera libre, sin ser afiliados se sujeten al mismo, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

Así tenemos que de la revisión de los autos que integran el expediente al rubro indicado, tenemos que una vez integrado y notificado al presunto responsable, en fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, el C. Daniel Vital Cruz, nos hace llegar documento consistente en **ESCRITO DE RENUNCIA** del **C. ALEJANDRO SÁNCHEZ LAGUNA** como Consejero Estatal y a su militancia al Partido de la Revolución Democrática, por así convenir a sus intereses.

De lo anterior tenemos que se actualiza en el caso concreto lo previsto en el inciso e) del artículo 41 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, que a la letra dispone:

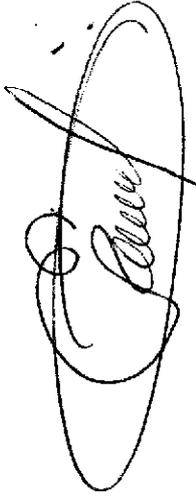
“Artículo 41. En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

- a) El quejoso se desista expresamente por escrito. En este caso la Comisión Nacional Jurisdiccional acordará notificar al promovente para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al Local que ocupe dicha Comisión por un término de tres días, apercibido de que en caso de acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se tendrá por desistido de manera expresa del medio de defensa;



Alm. Aguilar

- b) El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;
- c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;
- d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;
- e) **Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;**
- f) Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por el quejoso;
- g) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento;
- h) El quejoso fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos partidarios; y
- i) En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando el quejoso no ratifique su queja de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento."



Adem. Nanda.

De lo anterior tenemos que toda vez que el presunto responsable en el presente asunto ha decidido renunciar a su militancia al Partido de la Revolución Democrática, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática, que a la letra se lee:

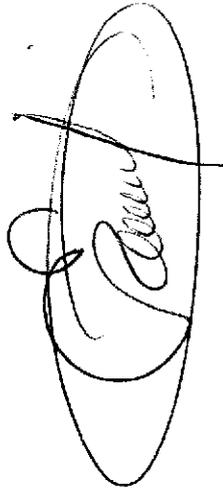
“Artículo 14. La Comisión de Vigilancia y Ética tiene a su cargo investigar las infracciones de carácter ético cometidas por las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, revisando que su conducta se ajuste a los Documentos Básicos del Partido.”

“Artículo 15. Siendo autónoma en sus decisiones, la Comisión de Vigilancia y Ética se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, fundando y motivando sus dictámenes indagatorios.”

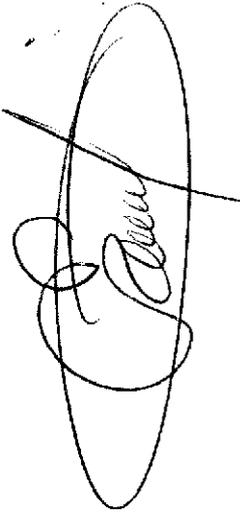
“Artículo 16. La Comisión de Vigilancia y Ética conocerá de actos u omisiones que por su naturaleza constituyan presuntas infracciones éticas provenientes de cualquier persona afiliada, funcionario u órgano del Partido en los términos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.”

“Artículo 17. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:

- a) Revisar que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, de igual manera que cumplan y velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;**



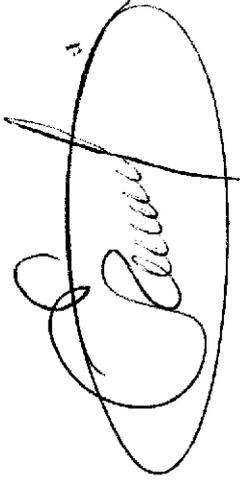
- b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus personas afiliadas, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;
- c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones;
- d) **Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;**
- e) **Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y los integrantes de los mismos, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, se ajusten a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto del Partido;**
- f) **Investigar sobre actos o conductas de carácter ético de los órganos del Partido y sus integrantes, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;**
- g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen,



Adame Newton

sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional Jurisdiccional, según sea el caso, para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;

- h) Establecer convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad; e
- i) Las demás que se deriven del Estatuto y del presente ordenamiento.



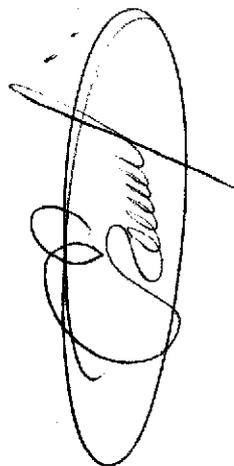
De lo que se deriva que los alcances de las facultades de esta Comisión de Vigilancia y Ética únicamente recaen sobre las personas afiliadas, militantes y miembros de los órganos que integran nuestro partido, consecuentemente y derivado de la renuncia del presunto responsable al Partido de la Revolución Democrática, el emitir un Dictamen sobre la esfera jurídica del citada responsable, sería totalmente ineficaz y sin alcance jurídico alguno ya que al perder su carácter de afiliado, militante y/o miembro de un órgano intrapartidario, y del partido en si mismo, nuestras recomendaciones se limitan a los miembros del partido y consecuentemente no tendría alcance jurídico alguno, aun y a pesar que la conducta desplegada por el mismo, se acredita su violación a los reglamentos internos, toda vez que ha renunciado a dicha calidad, sale de la jurisdicción de esta comisión.



Por lo que, en el caso concreto, se actualiza lo dispuesto en los artículo 40 y 41 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, al actualizarse **EL SOBRESEIMIENTO**, cobrando aplicabilidad lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial:

SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DECRETARLO AL ACTUALIZARSE UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.

Conforme a la fracción III del artículo 74 de la Ley de Amparo, para que válidamente pueda sobreseerse el juicio, debe invocarse alguna fracción del artículo 73 de la propia ley; sin embargo, no necesariamente toda causa de improcedencia puede considerarse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia del juicio de garantías que dé lugar a decretar el sobreseimiento, fuera de la audiencia constitucional, **pues para ello es menester que la causa se manifieste con tal notoriedad que la haga aplicable sin ulterior comprobación de datos o elementos que la integren, porque éstos surgen a la vista y, además, se tenga la certeza absoluta de que no existe, ni puede sobrevenir, elemento alguno que haga cambiar dicha apreciación.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 458/2004. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 18 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Ramírez Ruiz. Secretaria: Raquel Nieblas Germán.



Derivado de lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución, resulta procedente declarar que en el presente asunto opera el sobreseimiento de la instancia, surtiendo todos y cada uno de sus efectos jurídicos y estatutarios.



Por lo que el pleno de esta Comisión Nacional de Garantías, procede a resolver y en consecuencia;

RESUELVE

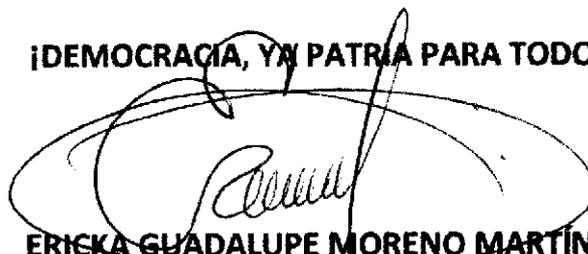
ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el considerando *Cuarto*, del presente **DICTAMEN, SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO** del medio de defensa interpuesto por **DANIEL VITAL CRUZ**, radicado bajo el número de expediente **SI/AGS/10/2018**.

PRD

NOTIFÍQUESE por correo certificado al promovente y presuntos responsables en los domicilios precisados para tal efecto, y **mediante estrados** a los demás interesados de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Ética.

Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática.

¡DEMOCRACIA, YA PATRIA PARA TODOS!



ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA



ÁLVARO VILLEGAS SOTO

COMISIONADO

*CHL